



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº **00469** -2012-A/MUNIMOQ.

MOQUEGUA, 16 MAYO 2012

VISTO: El Escrito de Nulidad con Registro N° 10646 del 16 de Abril del 2012; presentado por el representante de la empresa EGANT CONSULTORES E.I.R.L.; el Informe N° 979-2012-GAJ-GM/A/MPMN; y demás recaudos contenidos en el Expediente del Proceso de Selección ADS N° 0039-2012-CEP/MPMN y ADS N° 0042-2012-CEP/MPMN; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607 - Ley de Reforma de los Artículo 91°, 191° y 194° de la Carta Magna, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; dicha autonomía que la Constitución Política del Estado establece a las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en el caso concreto, mediante escrito de Nulidad con Registro N° 10646 del 16 de Abril del 2012; presentado por José Choquecota Mamani representante de la empresa EGANT CONSULTORES E.I.R.L., con respecto al ADS N° 0039-2012-CEP/MPMN para la Adquisición de Cámara IP Tipo Domo y Servidor para Video Cámaras para el Proyecto Mantenimiento del Centro de Monitoreo y Sistema de Vigilancia de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto; y ADS N° 0042-2012-CEP/MPMN para la Adquisición de Enlaces Inalámbricos para el Proyecto Mantenimiento del Centro de Monitoreo y Sistema de Vigilancia de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

Que, si bien conforme al artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad puede declarar de oficio los actos realizados dentro de un proceso de selección, **sin embargo**, la propia Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, ha establecido el cauce jurídico para cuestionar dichos actos; así tenemos para el caso concreto, que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los Participantes o postores de un proceso de selección, solamente darán lugar a la interposición del recurso de apelación. Mediante el recurso de apelación se podrán impugnar los actos dictados desde la convocatoria hasta antes de la celebración del contrato, conforme lo establece el artículo 53° del D. Leg. 1017, concordante con lo señalado en el artículo 104° y siguientes del Reglamento, y **cumplir con los requisitos previstos en el artículo 109° del Reglamento.**



Que, el estado del proceso de selección es el de **Otorgamiento de la Buena Pro**, según se aprecia de las actas de otorgamiento de Buena Pro; así se tiene del Acta N° 003 Buena Pro – Comité Especial Permanente (folios 00225) del ADS N° 0039-2012-CEP/MPMN, lo que fue comunicado a los postores a través del SEACE el día 21 de Abril del 2012. Así también se aprecia del Acta N° 003 Buena Pro – Comité Especial Permanente (folio 0261) del ADS N° 0042-2012-CEP/MPMN. Siendo que en el presente caso, aunque no precisa que acto en concreto pretende la nulidad; la nulidicente debió cuestionar ambos procesos de selección (ADS N° 0039-2012-CEP/MPMN y ADS N° 0042-2012-CEP/MPMN) a través de la **impugnación vía Recurso de Apelación**, conforme a la normatividad señalada en el párrafo precedente; sin embargo, no lo hizo, y a través del escrito de nulidad pretende desnaturalizar el procedimiento pre-establecido en la Ley; por lo que deviene en improcedente la nulidad planteada.

Por lo que estando a los argumentos glosados en la presente resolución; y estando a las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; normatividad invocada; el Informe de Asesoría Jurídica, y con las visiones de las áreas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el escrito de **Nulidad** con Registro N° 10646 del 16 de Abril del 2012, presentado por don José A. Choquecota Mamani representante de la empresa EGANT CONSULTORES E.I.R.L., con respecto a la Adjudicación Directa Selectiva N° 0039-2012-CEP/MPMN para la Adquisición de Cámara IP Tipo Domo y Servidor para Video Cámaras para el Proyecto Mantenimiento del Centro de Monitoreo y Sistema de Vigilancia de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el escrito de **Nulidad** con Registro N° 10646 del 16 de Abril del 2012, presentado por don José A. Choquecota Mamani representante de la empresa EGANT CONSULTORES E.I.R.L., con respecto a la Adjudicación Directa Selectiva N° 0042-2012-CEP/MPMN para la Adquisición de Enlaces Inalámbricos para el Proyecto Mantenimiento del Centro de Monitoreo y Sistema de Vigilancia de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

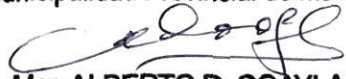
ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Logística, bajo responsabilidad, publicar la presente Resolución en el SEACE y remitir a los Organismos correspondientes, así como a los participantes del proceso de selección.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y demás órganos competentes.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.;



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto


Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE

ARCV/A/MPMN.

AGC/GAJ/MPMN.